



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08275.7/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 20 de abril de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: disconformidad con las facturas de suministro eléctrico recibidas por ser lecturas estimadas y petición de facturación real según lecturas de contador, indicando que ante el elevado importe a cargo del cliente por lecturas estimadas durante más de dos meses ha solicitado a la empresa que lo modifique, pero las facturas siguen siendo estimadas, Solicita mediante este arbitraje que tanto la comercializadora de luz [REDACTED] y mi distribuidora [REDACTED] emitan facturas con lectura real de contador y no con estimaciones realizadas en base a criterios económicos realizadas por su parte. Además, solicita se le reembolse el importe restante de la diferencia entre el importe pagado estimado y el importe que debería haber pagado- Respecto a la reclamación interpuesta a [REDACTED], no ha tenido éxito porque no saben regularizar las lecturas de electricidad a pesar de enviarles la lectura de los contadores. El numero de la reclamación es [REDACTED] y el contrato de luz es [REDACTED]. Tambien Adjunta correo a la empresa comercializadora avisando que le están facturando un 600% mas de lo que realmente la empresa distribuidora me pone en el contador. Adjunto alguna factura también para que se vea el porcentaje facturado no real.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no comparece a la audiencia pese a constar haber sido notificada correctamente si bien constan sus peticiones en su reclamación inicial, obrante por escrito en el expediente de arbitraje de consumo.

La parte reclamada no comparece a la audiencia ni costan alegaciones de ningún tipo pese a constar haber sido notificada correctamente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en derecho: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIAMENTE la

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

reclamación de d. [REDACTED] respecto a su solicitud se le facture con respecto a la lecturas reales y que las facturas realizadas en base a estimaciones de consumo sean regularidades por el empresa [REDACTED], conforme consumo y medición real del contador. Respecto a la empresa distribuidora no precede pronunciarse con este órgano arbitrar por no encontrarse dicha empresa adherida al sistema arbitral de consumo .

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 20 de abril de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]